

5760/16 285

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Mamel Alcázar Laguna

de

Monzón (Zaragoza)

Juez Instructor de

Salvador

~~Se inició el expediente~~

en *26* de *enero*

de 19 *44*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 2059-39
Contra Manuel Serna Laguna
R.º n.º 1561

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio de 1940.

EL AUDITOR,

Julian Ochua

Expedite: Act. 6-2 m. 2 de 1942
 190-287

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

DON DANIEL VIZCAINOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa nº 2058-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Manuel Alarudo Laguna y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar. Oficial Segundo Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON FRODOBO AISA DEIA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 26 ASES REJUNEN.- El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Estado Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Manuel Alarudo Laguna que se encuentra en la prision provincial de Zaragoza, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remite este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante resolvera lo mas procedente.- Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor. Ilegible. Rubricado.

Al 27 y 27 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Alarudo Laguna.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 parrafo 1º con la agravante de perversidad y dafio y solicita la pena de 20 años de reclusion menor.- la Defensa solicita para el encartado 1 año y un dia de prision menor.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algunos exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 delCodigo de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que soy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Ilegible. Rubricados.

Al 28 y 28 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 13 de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Alarudo Laguna de 25 años, soltero, labrador, natural y vecino de Canegriño, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídolo informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO probado y asi se declara que Manuel Alarudo Laguna de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el movimiento nacional salio al encuentro de los rojos, diciendoles que podian entrar en el pueblo, pues en el no habia tropas nacionales, ingreso en el ejercito rojal ser llamado a su quinta en el que permanecio hasta el final de la Guerra.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 240 delCodigo de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuante muy calificada de falta de perversidad y de aplicar los articulos 173 del citadoCodigo y regla quinta del 67 delCodigo Penal.- VISTOS los articulos 173 y 240 delCodigo de Justicia Militar, el 67 delCodigo Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Manuel Alarudo Laguna como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad a la pena de 4 años de prision menor y accesorias legales, siendole de bono la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencialo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Mlobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar Don Ignacio Giza de fecha 26 de Febrero de 1940. por el

..... cual aprueba la anterior sentencia ordena las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en esta causa.

AL 30 NOTIFICACIÓN A MANUEL ALBERTO BARRA.- En Zaragoza a 5 de Mayo de 1940.- Yo el secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal si lo solicitan, quedaron enterados y notificados. Doy fé, Manuel Alcaraz.

2247

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* extendiendo la presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *diez* de *junio* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

[Signature]



[Signature]
Manuel Alcaraz

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2058 del año 1939 contra Manuel

Alexander Laguna por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

*Villar
Rejada
García*

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la
sentencia dictada contra Manuel Salcedo

y a su juicio esta comprendido por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley de
7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 13 de Marzo de 1943.

Recho de la Fuente

Frondoir - Zaragoza diez y seis de marzo de mil
Seiscientos ochenta y tres.

Villar
Rejada
Barroeta

ase al fomento

Antecorpus

segundamente se cumple lo mandado. tifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo J.
D. Eliseo Bejado B.
D. Ángel Barroca E.

Zaragoza, a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mamuel Alvarado Laguna

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mamuel Alvarado Laguna

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Judicial

[Firma]

[Firma]
[Firma]

seguidamente se libran las comunicaciones
ordenadas.

[Signature]

Notificación al ~~El~~ siguiente día notifique
al Fiscal en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior,
quedando enterado y firma de
que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]